



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de corregir el efecto en que se concedió la apelación contra auto de 13-06-22, en proveído calendado 16-09-22. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN CC 6889282
DEMANDADO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO - C.C 36.563.845
RADICADO	230013103003 2022-000020-00.
ASUNTO	CORRECCION DE AUTO
PROVIDENCIA N°	(#)

CONSIDERACIONES.

El día 16 de septiembre de 2022 se profirió auto: que libro mandamiento de pago dentro de la acción de tutela de la referencia, en la cual en la parte resolutive-numeral segundo se consignó:

“... ”

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de junio de 2022 conforme a las razones expuestas. Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería –Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA”.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Como quiera que el despacho se percató de haber incurrido en error en lo relativo al efecto en que se concedió la apelación contra el Auto de 13-06-22, puesto que se anotó el efecto suspensivo cuando el efecto que le corresponde es el devolutivo de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 323 ° del C.G.P., se procederá a corregir en tal sentido el auto de 16 de septiembre de 2022.

“ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

...

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario...”

En lo pertinente a la corrección el artículo 286 del CGP, es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En aplicación de las normas transcritas, procede la corrección de la parte resolutive del auto de 16 septiembre de 2022, numeral segundo, siendo lo correcto:

“SEGUNDO: CONCEDER *en efecto devolutivo el recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de junio de 2022 conforme a las razones expuestas. Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería –Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA”.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del auto de fecha 16 de septiembre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

En lo pertinente, al efecto en que se concede la apelación contra el auto de 13-06-22, siendo el correcto:

“SEGUNDO: CONCEDER en efecto devolutivo el recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de junio de 2022 conforme a las razones expuestas. Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería –Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA”.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Avm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home